



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA

Magistrada ponente

Radicación n.º 74604

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y advertirse configurada la competencia prevista en el numeral 7º del artículo 1º del Decreto 333 de 2021, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por **JAIME ANTONIO RAMÍREZ ARIZA** y **LUIS FERNANDO DUQUE CALDERÓN**, este último en causa propia y en representación de sus hijos menores de edad **F.F.F.F.**, **Y.Y.Y.Y.**, **A.A.A.A.**, **Y.Y.Y.Y.** y **L.L.L.L.**¹, contra la **SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

En consecuencia, se dispone:

1.- Correr traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a la autoridad convocada para que, en el

¹ Artículo 7.º Ley 1581 de 2012

término de un (1) día, se pronuncie sobre la petición de resguardo y ejerza su derecho de defensa y contradicción.

2.- Vincular al presente trámite a la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar y a las demás partes e intervinientes en el proceso de restitución y formalización de tierras radicado 20001312100120180013001, quienes, en un término igual al señalado en el numeral anterior, podrán ejercer su derecho de defensa, si así lo estiman pertinente.

3. Requerir a las autoridades convocadas para que, en el término de un (1) día, envíen al correo institucional notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el asunto controvertido, al cual deberán anexar el expediente digital que contenga las providencias y pruebas censuradas en el escrito de tutela.

4.- La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se adelantó o se sigue algún trámite ante esta Sala.

Una vez cumplido lo anterior, vuelva inmediatamente el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: F5B9BBBF0AE7D7137CD131ED9D52506A173832F5045D56626DAF3B6229C4427B

Documento generado en 2024-04-24